

## **Anexo: texto propuesto de las recomendaciones que se modifican**

### **Recomendación 2**

*Que, cuando la sociedad cotizada esté controlada por otra entidad, cotizada o no, y tenga o prevea tener relaciones de negocio con ella o con otras entidades del grupo o desarrolle actividades relacionadas con las de la matriz u otra entidad del grupo informe públicamente con precisión acerca de:*

- c) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ella y la sociedad matriz y las demás empresas del grupo.*
- d) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de intereses que puedan presentarse.*

### **Recomendación 4**

*Que la sociedad defina y promueva una política relativa a la comunicación y contactos con accionistas e inversores institucionales en el marco de su implicación en la sociedad, así como con los asesores de voto, que sea plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dé un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición. Y que la sociedad haga pública dicha política a través de su página web, incluyendo información relativa a la forma en que la misma se ha puesto en práctica e identificando a los interlocutores o responsables de llevarla a cabo.*

*Y que, sin perjuicio de las obligaciones legales de difusión de información privilegiada y otro tipo de información regulada, la sociedad cuente también con una política general relativa a la comunicación de información económico-financiera y corporativa, a través de los canales que considere adecuados (medios de comunicación, redes sociales u otras vías), que contribuya a maximizar la difusión y la calidad de la información a disposición del mercado, de los inversores y demás grupos de interés.*

### **Recomendación 6**

*Que las sociedades cotizadas que elaboren los informes que se citan a continuación, ya sea de forma preceptiva o voluntaria, los publiquen en su página web con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria:*

- a) Informe sobre la independencia del auditor.*
- b) Informes de funcionamiento de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones.*
- c) Informe de la comisión de auditoría sobre operaciones vinculadas.*

### **Recomendación 8**

*Que la comisión de auditoría vele por que las cuentas anuales que el consejo de administración presente a la junta general de accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable y que en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad tanto el presidente de la comisión de auditoría como el auditor expliquen con claridad a los accionistas en la junta general su contenido y alcance.*

#### **Recomendación 14**

*Que el consejo de administración apruebe una política dirigida a favorecer una composición apropiada del consejo de administración y que:*

*a) sea concreta y verificable;*

*b) asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del consejo de administración, y*

*c) favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias y género. A estos efectos, se considera que favorecen la diversidad de género las medidas que fomenten que la compañía cuente con un número significativo de altas directivas.*

*Que el resultado del análisis previo de las necesidades del consejo de administración se recoja en el informe justificativo de la comisión de nombramientos que se publique al convocar la junta general de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero.*

*La comisión de nombramientos verificará anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros y se informará de ello en el informe anual de gobierno corporativo.*

#### **Recomendación 15**

*Que los consejeros dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del consejo de administración y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.*

*Y que el número de consejeros del sexo menos representado suponga, al menos, el 40% del total de miembros del consejo de administración.*

#### **Recomendación 22**

*Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, a dimitir cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia sociedad, incluyendo casos de corrupción, que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, que les obliguen a informar al consejo de administración de cualquier causa penal en la que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales.*

*Y que, habiendo sido informado o habiendo conocido el consejo de otro modo alguna de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, examine el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decida si debe o no adoptar alguna medida, como solicitar la dimisión o proponer el cese del consejero, o la apertura de una investigación interna Y que se informe al respecto en el informe anual de gobierno corporativo, sin perjuicio de la información que la sociedad deba difundir, en su caso, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.*

#### **Recomendación 24**

*Que cuando, ya sea por dimisión o por acuerdo de la junta general, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique de manera suficiente las razones de su*

*dimisión o, en el caso de consejeros externos, su parecer sobre los motivos del cese por la junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo de administración.*

*Y que, sin perjuicio de que se dé cuenta de todo ello en el informe anual de gobierno corporativo, en la medida en que sean relevantes para los inversores la sociedad publique el cese, su motivo o circunstancias y las razones o parecer del consejero a la mayor brevedad posible.*

#### **Recomendación 37**

*Que cuando exista una comisión ejecutiva, en ella haya presencia de al menos dos consejeros externos, siendo al menos uno de ellos independiente, y que su secretario sea el del consejo de administración.*

#### **Recomendación 39**

*Que los miembros de la comisión de auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.*

#### **Recomendación 41**

*Que el responsable de la unidad que asuma la función de auditoría interna presente a la comisión de auditoría para su aprobación su plan anual de trabajo, le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.*

#### **Recomendación 42**

*Que, además de las previstas en la ley, correspondan a la comisión de auditoría las siguientes funciones:*

- 1. En relación con los sistemas de información y control interno:*
  - a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera y los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales, así como los relacionados con la corrupción– relativos a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.*
  - b) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y su plan de trabajo anual, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales y los relacionados con la corrupción); recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*
  - c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras, contables, o de cualquier otra índole relacionadas con la compañía, que adviertan en el seno de la empresa. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, incluir supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima.*

*d) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.*

#### **Recomendación 45**

*Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:*

*a) Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.*

*b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable.*

*c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.*

*d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.*

#### **Recomendación 53**

*Que la supervisión del cumplimiento de las políticas y reglas de la sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta, se atribuya a una o se reparta entre varias comisiones del consejo de administración que podrán ser la comisión de auditoría, la de nombramientos, una comisión especializada en sostenibilidad o responsabilidad social corporativa u otra comisión especializada que el consejo de administración, en ejercicio de sus facultades de auto-organización, haya decidido crear. Tal comisión deberá estar integrada únicamente por consejeros externos, siendo al menos dos de ellos independientes, y se le atribuirán específicamente las funciones mínimas que se indican en la recomendación siguiente.*

#### **Recomendación 54**

*Las funciones mínimas a las que se refiere la recomendación anterior son las siguientes:*

*a) La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la sociedad.*

*b) La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.*

*c) La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.*

*d) La revisión de la política en materia medioambiental y social.*

*e) El seguimiento de la estrategia y prácticas en materia medioambiental y social y la evaluación del grado de cumplimiento de la política y las reglas correspondientes.*

*f) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.*

#### **Recomendación 55 [actual recomendación 54]**

*Que la política en materia medioambiental y social incluya los principios o compromisos que la empresa asuma al respecto y en cuanto a su relación con los distintos grupos de interés e identifique al menos:*

- a) Los objetivos de la política y la estrategia corporativa relacionada con la sostenibilidad, el medio ambiente y las cuestiones sociales.*
- b) Las prácticas concretas en cuestiones relacionadas con: accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de conductas ilegales.*
- c) Los métodos o sistemas de seguimiento de los resultados de la aplicación de las prácticas concretas señaladas en la letra anterior, los riesgos asociados y su gestión.*
- d) Los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, la ética y la conducta empresarial.*
- e) Los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés.*
- f) Las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.*

#### **Recomendación 59**

*Que el pago de los componentes variables de la remuneración se difiera por un período de tiempo mínimo suficiente para comprobar de modo efectivo que se han cumplido las condiciones de rendimiento previamente establecidas. Las entidades incluirán en el informe anual de remuneraciones de los consejeros los criterios en cuanto a periodo mínimo y métodos de comprobación que apliquen a estos efectos en función de la naturaleza y características de cada uno de los componentes variables.*

#### **Recomendación 62**

*Que, una vez otorgado un plan retributivo en acciones, opciones u otros instrumentos financieros referenciados a las acciones, los consejeros no puedan transferir la titularidad de las acciones ni puedan ejercitar ni transmitir las opciones o instrumentos financieros, hasta transcurrido un plazo de, al menos, tres años desde el otorgamiento del plan.*

*Se exceptúa el caso de que tras la transferencia o ejercicio el consejero mantenga una exposición económica a la variación del precio de las acciones por un valor de mercado equivalente a un importe de al menos dos veces su remuneración fija anual, ya sea mediante la titularidad de un número de acciones cuyo valor de mercado iguale o supere el importe anterior o mediante una cartera de acciones, opciones u otros instrumentos financieros que representen un valor de mercado y una exposición económica neta equivalente. Se entenderá a estos efectos por otorgamiento el momento en el que queden determinados por la entidad los términos, condiciones y beneficiarios del plan retributivo.*

*Lo anterior no será de aplicación a las acciones que el consejero necesite enajenar, en su caso, para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.*

#### **Recomendación 64**

*Que los pagos por resolución o extinción del contrato no superen un importe establecido equivalente a dos años de la retribución total anual y que no se abonen hasta que la sociedad haya podido comprobar de manera efectiva que el consejero ha cumplido con los criterios o condiciones establecidos para su percepción.*

*A efectos de esta recomendación, entre los pagos por resolución o extinción contractual se incluirán las indemnizaciones, los importes no previamente consolidados de los sistemas de ahorro a largo plazo que cubran la contingencia de cese en las funciones de dirección, las cantidades que se abonen en virtud de pactos de no competencia post-contractual y cualquier otro abono cuyo devengo u obligación de pago surja como consecuencia o traiga causa de la extinción de la relación contractual que vinculaba al consejero con la sociedad.*